



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2019 00604 00
AUTO No. 1778

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, treinta de noviembre de dos mil veinte

Mediante memorial allegado vía correo electrónico el 02 de septiembre de 2020, la apoderada de la parte demandante, el coadyuva la parte demandada, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, lo cual es jurídicamente improcedente, puesto que de la literalidad del instrumento cartular– pagare, base de recaudo, se desprende que la obligación incorporada se encuentra fenecida en su totalidad, es decir, no se pactó el pago por instalamentos que hiciese permisible la terminación por pago de las cuotas en mora deprecada por el ejecutante, por lo tanto la petición de terminación se ajustará a lo jurídicamente procedente dada la forma y naturaleza en que se pactó la obligación, que resulte consecuente con el cumplimiento de la misma y además con las formas de terminación de los procesos, consagrada en el C.G.P.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58ac0f26c34f0caf4f769055da2a95df72fee26cd9314c7661c37973e9878e8

9

Documento generado en 30/11/2020 12:29:02 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**